| Página 14269, donde dice: | | * * · · · · · · · · · · · · · · · · · · | | - |
|--|--|---|---|-----------------------------|
| «13004146 | MARIA AUXILIADORA | CAMPO DE CRIPTANA | 1 Motóricos 2 Plurio | |
| | | | I Autistas 1 Autis I F.P. Espec.1 F.P. I | |
| Debe decir: | • | | - | |
| «13004146 | MARIA AUXILIADORA | CAMPO DE CRIPTANA | 1 Motóricos 3 Plurie | |
| · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | | | Autistas Autis F.P. Espec. F.P. I | |
| Página 14270, donde dice: | | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | | |
| «(2). De acuerdo con lo dispuesto sobre Conciertos Educativos dos estén autorizados para i sólo procede contar las unic | , es requisito imprescir mpartir las enseñanzas | idible que los Centros Coi | ncerta- | |
| Debe decir: | 9. | | | |
| «(2). De acuerdo con lo dispuesto sobre Conciertos Educativos dos estén autorizados para i solo procede concertar las u | , es requisito imprescir mpartir las enseñanzas | dible que los Centros Con | ncerta- | ma, |
| Página 14273, donde dice: | | | e Spirit | |
| «28006457 | VEDRUNA Sta. Joaquina de Vedr | MADRID una | 8 8 2 Integ. | 8 (1) 3 integ. 2 Integ.» |
| Debe decir. | 4 (1) 1 (1) Alti | | THIS HOLE | |
| «28006457 | VEDRUNA Sta. Joaquina de Vedr | MADRID | 8 8 2 Integ. 3 integ. | 8 (1) 2 Integ.» |
| Página 14275, donde dice: | | | | |
| | POLITECNOS | BURGOS DE DUERO | 9 Servicios 5 Serv | vicios (1) y (2)» |
| Debe decir: 609001797 | POLITECNOS | BURGOS | 9 Servicios 5 Servicios | vicios (1) v (2)v |
| W07001797 | FOLHECINOS | BURGUS | 2 SCIVICIOS 2 SCIV | /icios (1) y (4)9 |

Madrid, 20 de mayo de 1992.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO . DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCION de 7 de abril de 1992, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen Des beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la empresa «Desarrollos Alimentarios, Sociedad Anónima» (DEALSA), y otras. 13119

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarisa aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria agroalimentaria.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, las empresas que se relacionan en el Anejo único de la presente resolución, encuadradas en el sector agroalimentario solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias del Ministerio de Agricultura, Pesca

dustrias Agrarias y Alimentarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los proyectos de modernización de sus instalaciones prsentados por las referidas em-

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las empresas que se citan en el Anejo a la presente resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arance-

suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el ar-Segundo.—El feconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente resolución.

Tercero.—I. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede

culados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la perdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Direción General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancias con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden ministerial de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta

Quinto.-La presente resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 7 de abril de 1992.-El Director general, Francisco Javier

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

| Razón social | | Localización | Actividad | |
|----------------|---|--|--|--|
| 2. | | Azuqueca de Henares (Guadala- jara) El Prat de Llobregat (Barcelona) | Elaboración de pastas y cremas (bases de pizza). Elaboración de productos congelados procedentes de la pesca. | |
| 3. | Harinas y Sémolas del Noroeste, S. A. (HASE-NOSA) | Porriño (Pontevedra) | Fabricación de expandidos y copos por extrusión. | |
| 5 | Natra, S. A. Ovo, S. A. | Ador (Valencia) | Transformación de ovoproductos. | |
| 6. 7. 8. | Pez Austral, S. A. S. A. T. número 1,733, Granja San Miguel | Miguel Esteban (Toledo) | Elaboración de productos de pastelería industrial y bollería. Elaboración y preparados de productos del pescado. Envasado y clasificado de huevos. | |

MINISTERIO DE CULTURA

ORDEN de 5 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la sección 7.º, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 2.065/1988, interpues-13120 to por don Santiago Vallhonrat Fernández.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.065/1988, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7.ª del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre don Santiago Vallhonrat Fernández y la Administración General del Estado, ha recaído sentencia en 12 de noviembre de 1991, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Valhonrat Fernández, mayor de edad y vecino de Madrid, con DNI número 279.263, representado en esta causa por la Procuradora de los Tribunales doña Isabel Cañedo Vega, contra la resolución de fecha 29 de febrero de 1988 del Gerente del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM), del Ministerio de Cultura, por la que se designa a don Víctor Aranda Díaz y a don Francisco Javier Sastre Jiménez para cubrir dos plazas de Administrativos de 2.ª, y contra la resolución de fecha 22 de julio de 1988, de la Subsecretaria de dicho Ministerio que desestimó el recurso de reposición interpuesto por aquel interesado contra la resolución del mencionado Gerente, debemos confirmar y confirmamos dichas resolución del mencionado Gerente, debemos confirmar y confirmamos dichas reso mencionado Gerente, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por estimarlas ajustadas a Derecho».

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de mayo de 1992.-P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahúja.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

ORDEN de 5 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala 3.ª, del Tribunal Supremo, en recurso de apelación número 62:813/84, interpuesto por don Hans Rudolf Gerstenmaier. 13121

La sentencia de fecha 30 de diciembre de 1982, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.ª, de la Audiencia Nacional, desestimó el recurso contencioso número 21.663 de don Hans Rudolf Gerstenmaier, sobre ejercicio del derecho de retracto de la obra «El Profeta Isaías», procedente de subasta en «El Quexigal».

La Orden de este Ministerio de fecha 22 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de mayo) dispuso la ejecución, en sus propios términos de dicha sentencia que fue apelada en un solo efecto por el recurrente.

propios terminos de Contencioso de Contencios de Contencios

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Hans Rudolf Gerstenmaier contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.º, de la Audiencia Nacional de 30 de diciembre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo número 21,663 a que este rollo se contrae, debemos confirmar y confirmamos integramente la sentencia apelada.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de mayo de 1992.-P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahúja.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

BANCO DE ESPAÑA

RESOLUCION de 5 de junio de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 5 de junio de 1992. 13122

| Divísas convertibles | Cambios | |
|-------------------------------------|------------------|------------------|
| | Comprador | Vendedor |
| l dólar USA | 100,136 | 100.436 |
| | 128,795 | 129,181 |
| I marco alemán | 62,860 | 63.048 |
| 1 franco francés | 18,665 | 18,721 |
| 100 liras italianas | 183,218 8,314 | 183,768 8,338 |
| 100 francos belgas y luxemburgueses | 305.408 | 306.326 |
| I florin holandés | 55.807 | 55.975 |
| l corona danesa | 16,278 | 16.326 |
| l libra irlandesa | 167,597 | 168,101 |
| 100 escudos portugueses | 75.307 | 75.533 |
| 100 dracmas griegas | 52,114 | 52,270 |
| l dólar canadiense | 83,676 | 83.928 |
| 1 franco suizo | 68,798 | 69.004 |
| 100 yenes japoneses | 78,773 | 79.009 |
| 1 corona sueca | 17,410 | 17.462 |
| l corona noruega | 16.093 | 16,141 |
| I marco finlandés | 23,054 | 23,124 |
| 100 chelines austríacos | 893,190 | 895,874 |
| 1 dólar australiano | 76,373 | 76,603 |

Madrid, 5 de junio de 1992.-El Director general, Luís María Linde